



Junta de Andalucía

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LOS LOTES CON NÚMEROS 6,7,8 Y 9 CORRESPONDIENTES AL APROVECHAMIENTO DE MADERA EN EL MONTE PÚBLICO ORDENADOS DE ALMONTE (HU – 50003 -AY), EN TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONTE, POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Expediente: CONTR. 2024 966329
Título: APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN PIE PARA EL AÑO 2024 EN MONTES DE DOMINIO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE HUELVA (17 LOTES)
Lotes: 6,7,8 y 9

En la tramitación del expediente citado ut supra , que tiene por objeto la autorización en régimen de concurrencia para los aprovechamientos forestales en pie conforme al Programa Anual de Aprovechamientos para el año 2024, en montes de dominio público de la provincia de Huelva y respecto a los lotes señalados, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de marzo de 2024, se dicta Resolución de aprobación del Programa Anual de Aprovechamientos Forestales para el año 2024, de conformidad con la normativa sectorial en materia de montes.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2024 se publica en BOJA n.º 34 el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. La citada norma introduce modificaciones en la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma que regula la tramitación de los mencionados aprovechamientos forestales que, junto a la publicación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías hacen necesaria una actualización de los modelos de Pliegos Tipo para el aprovechamiento forestal en montes demaniales.

Tercero.- Con fecha 12 de agosto de 2024 se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se aprueban los modelos de Pliego de Condiciones Particulares para la concesión/autorización de aprovechamientos forestales en pie, en montes de dominio público, en régimen de concurrencia , que han de regir el expediente objeto de la presente Resolución.

Cuarto.- Con fecha 8 de octubre de 2024 se emite, por el Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, Memoria Justificativa para la Autorización de aprovechamientos forestales en montes de dominio público, en régimen de concurrencia, para el año 2024. En el citado documento se recoge el aprovechamiento de los siguientes recursos forestales:

c/ Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZVWTH3	PÁG. 1/8	



Junta de Andalucía

Lote	Término Municipal	Monte (Código Junta)	Recurso	Cantidad
1	Zalamea la Real	Los Barreros (HU-11.009-JA)	Madera	9.340,00 m.c.
2	Zalamea la Real	Los Barreros (HU-11.009-JA)	Madera	9.750,00 m.c.
3	Zufre	Dehesa de Jarrama (HU-11.007-JA)	Madera	1.022,00 m.c.
4	El Granado	El Sardón (HU-11.035-JA)	Biomasa	1.740,00 Tn
5	Nerva	La Chaparrita y Otros (HU-10.521-JA)	Madera	730,00 m.c.
6	Almonte	Ordenados de Almonte (HU-50.003-AY)	Madera	16.180,00 m.c.
7	Almonte	Ordenados de Almonte (HU-50.003-AY)	Madera	14.500,00 m.c.
8	Almonte	Ordenados de Almonte (HU-50.003-AY)	Madera	13.458,00 m.c.
9	Almonte	Ordenados de Almonte (HU-50.003-AY)	Madera	14.239,00 m.c.
10	Bonares	Pinar de Propios o del Rey (HU-50.017-AY)	Madera	4.380 m.c.
11	Hinojos	Marisma Gallega (HU-10.500-JA)	Pastos	60 U.G.M.
12	Hinojos	Marisma Gallega (HU-10.500-JA)	Pastos	60 U.G.M.
13	Hinojos	Marisma Gallega (HU-10.500-JA)	Pastos	7,5 U.G.M.
14	Hinojos	Marisma Gallega (HU-10.500-JA)	Pastos	250 U.G.M.
15	Almonte	Bodegones-Cabezudos (HU.11.004-AY)	Biomasa	14.352 Tn
16	Almonte	La Rocina (HU-61.001-JA)	Pastos	300 U.G.M.
17	Cartaya	Campo Común de Abajo (HU-70.002-AY)	Madera	1.360 m.c.

Quinto.- Con fecha 10 de octubre de 2024 por el titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva se declara la alienabilidad de los aprovechamientos citados. Con esa misma fecha, se dicta Acuerdo de inicio del expediente.

Sexto.- Mediante Resolución de 21 de octubre de 2024 el titular de la citada Delegación Territorial aprueba el expediente, los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas de cada uno de los lotes que constituyen el mismo, y dispone la apertura del procedimiento, ordenando la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- Con fecha 30 de octubre de 2024 se publica en la Plataforma de contratación a través del Portal de licitación electrónica, anuncio de licitación del procedimiento, fijándose como fecha límite de presentación de ofertas las 19:59 horas del día 25 de noviembre de 2024.

Octavo.- Con fecha 3 de diciembre de 2024, se reúne la Mesa de contratación constituida al efecto, constatando los miembros de ésta que no se ha presentado ninguna oferta para los lotes 1, 2, 3, 6, 7, 8, y 9.

Avda. de Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZVWVTH3	PÁG. 2/8	

Noveno.- Conforme al contenido del Acta de la Sesión levantada al efecto, por el Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural integrante de la reseñada Mesa de contratación como Vocal de la misma, se pone de manifiesto que “ (...) respecto a los lotes 6, 7, 8 y 9, se han detectado errores en el volumen de madera contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, lo que ha podido determinar la inexistencia de ofertas a dichos lotes en la presente licitación (...) A la vista de lo expuesto, por unanimidad de los miembros de la Mesa, se propone elevar el presente acta a efectos de que el órgano de Contratación adopte las resoluciones oportunas ”.

Décimo.- Con fecha 19 de octubre de 2024, respecto a la cuestión recogida en el Antecedente anterior, el Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural emite informe en el que conforme al contenido que se transcribe se hace constar que “ (...) La experiencia acumulada en la gestión de áreas incendiadas determina que la evolución de la masa de pinar afectado en los primeros meses y años finalice mayoritariamente con la muerte de los pies afectados, puesto que se trata de una especie que resiste mal este tipo de perturbación y regenera mal de forma natural, como suele ser el caso de otras especies. Sin embargo, a fecha actual se ha puesto de manifiesto que la evolución de algunos rodales y pies individuales incluidos dentro del perímetro recorrido por el fuego, como consecuencia de su menor grado de afectación y de las abundantes precipitaciones ocurridas durante este año 2024, ha sido mejor de la esperada y han sobrevivido, manteniéndose hasta la fecha en unas condiciones que podrían mantener su supervivencia, por lo que deben ser excluidos de su aprovechamiento. Esta circunstancia conlleva la necesidad de actualizar y ajustar los datos del inventario del volumen de madera, elaborado inicialmente en base al proyecto de ordenación del monte, al que se le descotó el volumen extraído con el mencionado proyecto de actuaciones urgentes en el momento de estimación del inventario y un determinado porcentaje por mermas. A todo lo anterior hay que añadir que el 22 de octubre de 2023 la borrasca Bernard provocó la caída o tronchado de numerosos árboles debido a los intensos vientos generados, lo que ha supuesto una nueva disminución del volumen aprovechable a fecha actual, dado que esa madera incrementa su degradación como consecuencia de su mayor exposición a agentes atmosféricos y bióticos.(...) A la vista de lo expuesto anteriormente, se han detectado errores y desajustes en los pliegos de prescripciones técnicas que rigen la licitación debido a la mejor respuesta de la vegetación afectada, que ha terminado por incrementar las superficies correspondientes a islas verdes y, por lo tanto a un menor volumen de madera finalmente aprovechable. En consecuencia, está justificado iniciar una nueva licitación con el volumen ajustado al realmente existente, resolviendo por desistimiento los citados lotes del monte público Ordenados de Almonte (HU-50003-AY)”

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Avda. de Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZVWTH3	PÁG. 3/8	



Primero.- Visto el régimen jurídico de aplicación a los aprovechamientos forestales, sujeto a lo regido por la normativa forestal, regulada por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y por la normativa patrimonial regulada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), así como la normativa específica de aplicación a nivel autonómico, constituida en materia forestal por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen o complementen, incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables, y en materia de patrimonio por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA) y resultando de aplicación el artículo 35.2 de la LPA según el cual, las concesiones administrativas de dominio público se registrarán por las Leyes especiales aplicables y, en su defecto, a la LPA y sus disposiciones de desarrollo. El procedimiento de adjudicación se someterá a la legislación especial y, subsidiariamente, a la legislación de contratos.

Segundo.- En virtud de los hechos recogidos en los Antecedentes noveno y décimo, resulta de aplicación el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El artículo señalado permite que el órgano de contratación, durante la tramitación de un procedimiento de contratación pública, y antes de la formalización del contrato, desista del mismo o decida finalmente no adjudicar o celebrar el contrato. En el caso de esta Resolución, dicho desistimiento deberá ser entendido en no sobre la totalidad del expediente sino respecto a los lotes objeto de la presente Resolución.

Tercero.- Analizadas las circunstancias concurrentes en el supuesto de hecho producido, tras las comprobaciones realizadas y con base en el contenido del Informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 19 de diciembre de 2024 obrante en el expediente, entendemos debe analizarse el régimen jurídico del desistimiento y concretamente lo establecido en el artículo 152.4 conforme al cual *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”*. Como sostiene el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 1371/2019 (Recurso nº 1169/2019), de 25 de noviembre de 2019, que desestima el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por el órgano de contratación, de desistir del procedimiento de licitación, por infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación habida cuenta del error en el cálculo de los costes:

En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente.”

Avda. de Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZVWTH3	PÁG. 4/8	

Dicho lo anterior y siendo los requisitos que se exigen para que el desistimiento pueda ser acordado válidamente que el mismo (...) esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”, procede analizar el presente caso para fundamentar el cumplimiento de los éstos.

Así en cuanto a la necesidad de que el acto sea dictado antes de producirse la adjudicación del contrato, se acredita su cumplimiento dado el momento en que se encuentra la instrucción del procedimiento, actualmente en fase de apertura de ofertas y solicitud de subsanación del contenido de éstas a aquellos licitadores en el resto de lotes que conforman el expediente.

Por lo que respecta a los otros dos requisitos exigidos, se ha de decir que, en el reseñado informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural, responsable técnico de los aprovechamientos que conforman el expediente, se hace constar, entre otros extremos, la existencia de “errores y desajustes en los pliegos de prescripciones técnicas que rigen la licitación debido a la mejor respuesta de la vegetación afectada, que ha terminado por incrementar las superficies correspondientes a islas verdes y, por lo tanto a un menor volumen de madera finalmente aprovechable”. En primer lugar y en cuanto al carácter insubsanable de la infracción, es preciso recordar que no toda irregularidad o vicio en el procedimiento tiene esta consideración. Es necesario que exista una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato. Procede pues, determinar si la exigida infracción se produce en las normas de preparación del contrato. Si atendemos al encuadre de dicho concepto en la LCSP, éste queda recogido dentro de su Libro Segundo, Título 1 Capítulo 1 Sección 1ª “De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas”. En el caso que nos ocupa, los errores se producen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por consiguiente se trasladan también al Pliego de Condiciones Particulares, ya que éste último recoge en su anexo 1 la información que se recoge en los primeros. Ambos documentos se encuentran encuadrados dentro de la misma Sección, concretamente en la Subsección 2ª por lo que se ha de entender que quedan incluidos en las normas de preparación del contrato.

Establecido con carácter previo este extremo, y a la vista de los argumentos expuestos en el citado informe del Servicio de Gestión se concluye que se trata de un error no subsanable en el ámbito del contrato existente, ya que analizado éste, se determina que estaríamos ante un acto de contenido imposible. Nos encontramos en el supuesto concreto, ante una imposibilidad física del acto, al resultar éste inadecuado a la realidad material sobre la que recae, esto es así, ya que el error en el volumen de madera recogido en el PPT implica que no se pueda llevar a cabo por los licitadores el aprovechamiento maderero que se pretende, al ser éste menor del establecido en el citado documento y para el cual fueron solicitadas las ofertas. Prueba de lo anterior, en cuanto a la imposibilidad material y las consecuencias provocadas por el citado error, la encontramos ya en la propia Mesa de contratación y en el contenido del Acta de la sesión, que al hacer referencia a los errores detectados, recoge manifestación del vocal de la misma señalando que esta circunstancia “ha podido determinar la inexistencia de ofertas a dichos lotes en la presente licitación”.

Avda. de Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZWVTH3	PÁG. 5/8	



Consecuencia de lo anterior, se determina por éste que finalmente dicha situación requiere *iniciar una nueva licitación con el volumen ajustado al realmente existente*. Así la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 642/2020 añade a lo ya señalado en párrafos anteriores que *“El carácter excepcional de este mecanismo determina que se trate de una potestad reglada basada en dos razones objetivas: 1) un defecto insubsanable de las normas de preparación; 2) la necesidad de salvaguardar el interés público en el procedimiento de contratación. En este último punto debemos tener en cuenta que, en el desistimiento, a diferencia de en la renuncia, no se produce una desaparición sobrevenida de la necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento; no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad”*.

En relación con lo expuesto en este último extremo ha de ser tenido en cuenta que, como ha quedado establecido en numerosas sentencias, *el desistimiento como potestad discrecional de la Administración, debe cumplir con las finalidades que le son propias al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico, debiendo basarse siempre en principios de racionalidad y proporcionalidad* (entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de abril de 1999 – RJ 1999/4362 y de 21 de septiembre de 2006 – RJ 2006/6437 o en la Resolución 351/2015, de 17 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía). Es por ello que reviste especial importancia la no paralización o relentización, con base en esta causa, del procedimiento actualmente en tramitación, respecto de los lotes no afectados por la causa del desistimiento, pues como recoge el citado informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, *“Además de los lotes de madera (se han presentado ofertas a lotes con madera de zonas incendiadas en Bonares 2023 y Cartaya 2024, lo que puede considerarse un hito en su comercialización), no podemos olvidar que se licitan varios lotes de pastos en el Espacio Natural de Doñana, concretamente los de la Marisma Gallega, que es uno de los de mayor demanda por parte de los ganaderos del entorno. El aprovechamiento de pastos es de carácter anual y el retraso que se genere como consecuencia de la decisión que se tome, puede ocasionar la pérdida del aprovechamiento correspondiente al año 2025, con lo que ello puede suponer en cuanto a su incidencia en los ganaderos de Doñana, especialmente interesados en el mantenimiento de sus cabañas y que pueden reclamar los daños y perjuicios que se les pueda ocasionar como consecuencia de todo este proceso, que sí han presentado ofertas también. En este contexto, la licitación vigente debe proseguir, a fin de no perjudicar tanto los aprovechamientos ofertados y su desarrollo, como a los propios licitadores que con sus ofertas han demostrado su interés por los mismos, lo que no ha ocurrido con los cuatro lotes de madera en pie en el área incendiada de Almonte”*

En virtud de los argumentos descritos, este órgano de contratación entiende que se cumplen los tres requisitos exigidos para resolver el desistimiento dado que: en primer lugar, se constata por los responsables técnicos del aprovechamiento la existencia de un error no subsanable en el contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen los mismos que hace que el acto, en cuanto a los lotes señalados se refiere, tenga un contenido imposible, en segundo lugar, ha quedado justificado en el expediente la concurrencia en que se basa. y finalmente, éste es anterior a la adjudicación del contrato.

Avda. de Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZVWTH3	PÁG. 6/8	

Cuarto.- En cuanto a la posibilidad de acordar el desistimiento del procedimiento sólo referido a los lotes 6, 7, 8 y 9, debemos indicar que, dentro de las actuaciones revisoras de actos administrativos, en la que se enmarca el presente desistimiento, rige el principio de conservación de los actos administrativos en el ámbito de la revisión de éstos, que se concreta en los artículos 49 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Indicar además, a este respecto que el artículo 99.7 de la LCSP establece que: *“En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato”*

Conforme a los antecedentes y fundamentos señalados, en base a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA nº 203, de 17 de octubre) en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes.

ACUERDO

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de autorización para el aprovechamiento de madera en el monte público Ordenados de Almonte (HU-50003-AY), en término municipal de Almonte, que constituyen los lotes 6, 7, 8, y 9 , al existir errores en la preparación del contrato respecto a estos lotes que hacen imposible la adjudicación de los mismos, concretamente en cuanto a la determinación del volumen de madera aprovechable en dichos aprovechamientos, ello con el fin de proceder a su correcta fijación, ajustada a la realmente existente.

SEGUNDO.- Conservar los actos preparatorios y los correspondientes al procedimiento de autorización de los aprovechamientos del resto de los lotes, y continuar con la tramitación ordinaria de la licitación de los mismos.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un MES , de conformidad con lo establecido en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de DOS MESES, todo ello de conformidad con lo

Avda. de Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZVWTH3	PÁG. 7/8	



Junta de Andalucía

establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8, 10, 14, 45.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos plazos se computarán desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

EL DELEGADO TERRITORIAL
(P. D. Orden 10/10/2024, BOJA nº 203 de
17/10/2024)
Fdo.: Pedro Yórquez Sancha

Avda. de Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 HUELVA



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6824MW24P23ALKMHLGWZVWTH3	PÁG. 8/8	